

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 86

Viernes 18 de abril de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se modifica el artículo 53 del reglamento para la aplicación de la ley de descanso dominical. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de abril).

El artículo cincuenta y tres del reglamento de la ley de descanso dominical, aprobado por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, establece que las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical, abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación; en otro caso, las horas trabajadas en el séptimo día, se pagarán por el cuarenta por ciento, y, a pesar de que claramente se infiere, no sólo del espíritu de dicho precepto, sino también del que inspira con carácter general la legislación vigente sobre descanso dominical, que en el caso de trabajarse excepcionalmente los siete días de la semana en actividad excluida o exceptuada del descanso dominical, el cuarenta por ciento a que el precepto alude ha de entenderse como recargo sobre el salario normal, puesto que la retribución dominical correspondiente a seis días laborables a la semana viene impuesta por carácter de absoluta generalidad en el artículo noveno de la ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, so pena de sancionar como ilícito contra toda equidad el que el trabajo correspondiente al séptimo día se abone tan sólo con el cuarenta por ciento de la remuneración diaria, interpretación reiteradamente sustentada por el Ministerio de Trabajo, y expresamente recogida en el preámbulo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dió nueva redacción al artículo sesenta del citado reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, es lo

cierto que se han dado a este respecto interpretaciones distintas al mencionado artículo cincuenta y tres, por lo que parece aconsejable redactar el repetido artículo de modo que resulte inequívoca la interpretación a que se viene haciendo referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. El artículo cincuenta y tres del reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, para la aplicación de la ley de descanso dominical de trece de julio de mil novecientos cuarenta, quedará redactado en la siguiente forma:

«Las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación, y si en algún caso no lo disfrutaren, con la debida autorización del Delegado de Trabajo correspondiente, cuando se trate de las actividades exceptuadas a que se refiere el artículo quinto de la ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, se pagará además de los salarios de los siete días, el importe de las horas trabajadas el séptimo, incrementado en un cuarenta por ciento».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

1.188

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, pre-

vio informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de La Seca, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de La Seca, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 13 de febrero del corriente («Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de abril de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.286

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 9 del corriente, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Ofrece sumo interés el conocimiento de antecedentes históricos de ciudades y pueblos de gran abolengo, a través de sus documentos y tradiciones, expresivos unos y otras de las prerrogativas que les fueron otorgadas y que se manifestaban también en emblemas, títulos y tratamientos.

No es tan sólo un interés de inventario, cosa muerta al fin, lo que mueve a exhumar estos recuerdos. El descubrimiento de la historia local, con cuyas hebras va tejiéndose la gran Historia Nacional, determina proyecciones actuales, y sólo desde el presente puede ser acometido. Existe, además, la posibilidad de restablecer el uso de los aludidos emblemas y de rehabilitar el de los sellos, en los que se cifra heráldicamente los caracteres peculiares de los Municipios que los posean.

Como dichas prerrogativas, y señaladamente el uso de sello propio, se vinculan a la época de esplendor de los Concejos, el intento de robustecer su personalidad no debe ser ajeno al propósito de empalmar su vida actual con la preterita grandeza.

En lo que a los sellos respecta, existe la Colección del Archivo Histórico Nacional, aparte de algunas otras. Varios

estudios técnicos pueden orientar la investigación que permita hallar el sentido de los emblemas. Pero es empeño del momento recoger las improntas o reproducciones del mayor número posible de sellos para los fines dichos y especialmente para su publicación, con las notas que convenga, por el Instituto de Estudios de Administración Local.

En tal sentido, esta Dirección General se ha servido disponer que los Ayuntamientos envíen a dicho Instituto una reproducción de cada sello cuando lo tengan o hubieran tenido propio, así como la indicación del tratamiento tradicional que puedan poseer y cuantas otras indicaciones de sentido histórico, relativas al uso de distintivos y al dis-

frute de prerrogativas concejiles, consideren oportuno aportar.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia y cumplimiento de lo ordenado en la presente circular.

Valladolid, 14 de abril de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.284

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Industrial—Pueblos

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de su industria.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
1941				
7	Gerónimo de Avila Zumé	Medina del Campo	Procurador	400,90
136	Paulino Barbado	Nava del Rey	Abacería	57,60
23	Germán Gutiérrez	Idem	Ultramarinos	164,16
1942				
	Gerónimo de Avila Zumé	Medina del Campo	Procurador	111,42
53	Francisca Castro	Nava del Rey	Café	172,80
12	Constantino Martín	Villaverde	Idem	148,35
1943				
88	Vicente Bermejo	Nava del Rey	Confitería	388,00
105	Gerardo Giménez	Idem	Barbero	124,80
	Benito Iglesias	Torrecilla de la Orden	Expendedor de huevos	325,44
5	Constantino Martín	Villaverde	Venta de carnes	148,35
1944				
57	Pablo García	Castroñuno	Venta de carnes	49,45
28	Santos Galiacho	Idem	Bar	27,60
62	Cándido Hernández	Idem	Idem	98,90
39	Mateo Herrero	Idem	Horno de pan	9,20
17	Teodoro Rodríguez	Idem	Venta de huevos	331,20
76	Vicente Bermejo	Nava del Rey	Confitero	388,80
94	Gerardo Giménez	Idem	Barbero	124,80
14	Donato Reollo	Pollos	Taberna	148,35
27	Marcelino García García	Portillo	Venta de carnes	288,00
1945				
13	Pablo García	Castroñuno	Venta de carnes	148,35
25	Santos Galiacho	Idem	Bar	110,40
64	Víctor Pavesio	Idem	Idem	35,65
27	Vidal Corral	Nava del Rey	Venta de huevos	172,80
97	Gerardo Giménez	Idem	Barbería	124,80
105	Fernando López	Idem	Secretario	45,60
9	Víctor Alonso	Siete Iglesias	Venta de carnes	49,45
18	Alberto Galindo	Idem	Ocho vacas	349,60
58	Francisco García	Idem	Taberna	55,20
1946				
49	Florentino Acuña	Castroñuno	Transportista	82,91
24	Santos Galiacho	Idem	Bar	89,10
23	Félix Herrero	Idem	Taberna	53,22
89	Gerardo Giménez	Nava del Rey	Barbería	100,41
96	Fernando López	Idem	Secretario	146,76
24	Julio del Molino	Idem	Bañolería	90,11
5	Emerenciano Nieto Alonso	Torrelobatón	Venta de aves	356,40
13	Fernando Boladeras	Quintanilla de Onésimo	Venta de frutas	27,22
7	Víctor Alonso	Siete Iglesias	Venta de carnes	159,63
12	Alberto Galindo	Idem	Ocho vacas	376,20

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Campaspero

A los veinte días de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el suministro de fluido eléctrico de este pueblo (calles y plazas), por tiempo de cuatro años, bajo el tipo de tasación que consta en el expediente, el cual se halla a disposición del que desee examinarle en la secretaría de este Municipio; los que aspiren a tomar parte en dicha subasta habrán de hacer el depósito en la caja de depósito o en la caja de la depositaria de fondos municipales de este Municipio.

Campaspero, 29 de marzo de 1947.— El alcalde, A. Moral.

1.165—583

Lomoviejo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 8 del actual, aprobó provisionalmente las cuentas municipales y de presupuesto correspondientes al ejercicio de 1946, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, y de acuerdo con lo determinado en el número segundo del artículo 352 de dicho texto legal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Lomoviejo, 28 de marzo de 1947.—El alcalde, Felipe Sevillano.

1.154—854

Rueda

Confeccionada y aprobada nuevamente la ordenanza para la exacción del derecho de tasa sobre «Inspección o reconocimiento sanitario de alimentos» para el año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, para su examen y reclamaciones.

Rueda, 28 de marzo de 1947.—El alcalde, Eugenio Díez.

1.152—585

Valoria la Buena

Extracto de los acuerdos adoptados durante el primer trimestre de 1947, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento en cumplimiento y a los efectos a que se contrae el artículo 65 de la ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 5 de enero

Venta de 100 vigas del Soto de Villa, previa autorización del Distrito Forestal, número 694 del 16 de diciembre próximo pasado.

Cese del médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Cecilio Frajle Llorente, y notificación de la vacante a la Jefatura provincial de Sanidad.

Propuesta de médico de Asistencia

Pública Domiciliaria interino, a favor de don Isidoro García de la Cal.

Sesión ordinaria del día 19 de enero

Liquidación del presupuesto de 1946 y aprobación, por unanimidad, del mismo, quedando fijada en la siguiente forma:

INGRESOS

	Pesetas
Presupuesto ordinario.....	74.076,58
Aumentos.....	21.663,05
SUMA.....	95.739,63
Pendiente de ingreso.....	32.679,42
Anulaciones.....	11.809,95
INGRESOS EFECTIVOS...	63.060,21

GASTOS

	Pesetas
Presupuesto ordinario.....	74.076,58
Aumentos.....	6.525,51
SUMA.....	80.602,09
Pendiente.....	9.790,30
Anulado.....	7.895,99
SUMA.....	17.686,29
GASTOS EFECTIVOS....	62.915,80
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1946.....	144,41

Sesión ordinaria del día 2 de febrero

Rendición de la cuenta de 1946, con arreglo al artículo 348 del decreto de 25 de enero de 1946 y su exposición al público y voto de confianza y admiración para los señores alcalde y secretario-interventor.

Concesión de sepultura a la viuda de don Ramón Nieto, previo pago de sesenta pesetas.

Sesiones ordinarias de los días 2 de enero y 23 de febrero

Arreglo y reparación de calles y caminos rurales por prestación personal y mano de obra, con cargo al Capítulo XI de gastos vigente.

Sesión ordinaria del día 9 de marzo

Declaración de estado ruinoso de la casa de la calle del Sol, en armonía con lo que dispone el artículo 389 del Código civil y notificación al inquilino de la misma, don Laureano Miguel Cuesta y al propietario don Felipe Bajón Ordejón, a fin de que el primero desaloje la misma y el segundo realice las obras de seguridad para las personas.

Sesión extraordinaria del día 10 de marzo

Declaración de estado ruinoso de la casa número 4 de la calle del Rincón, propiedad de don Emeterio Torres Fresno, a tenor de lo que dispone el artículo 389 del Código civil, y notificación oficial al mismo para que realice las obras precisas para la seguridad de las personas, y al inquilino don Máximo Reguero Gutiérrez, para que deje libre el inmueble.

Sesión ordinaria del día 23 de marzo

El señor alcalde da cuenta de que con motivo de la subasta de las vigas del Soto de Villa se han obtenido cinco mil

doscientas setenta y nueve pesetas, que se han ingresado en Caja, y de lo que quedan conformes los señores concejales y aprobada por unanimidad la gestión llevada a efecto.

Aprobación provisional de las cuentas de 1946, tanto las de caudales y general como las de patrimonio, quedando fijadas como sigue:

	Pesetas
Cargo.....	63.060,21
Data.....	62.915,80
Existencia en 31 de diciembre de 1946.....	144,41

INVENTARIO

Asciende a la suma de..... 258.440,76

OBSERVACIONES

INGRESOS

	Pesetas
Aumentos.....	21.663,05
Bajas:	
a) Anulaciones.....	11.809,95
b) Pendiente.....	20.869,47

GASTOS

Aumentos.....	6.525,51
Bajas:	
a) Anulaciones.....	7.895,99
b) Pendiente pago.....	20.869,30

Revisión reclutamiento. + Concesión de prórrogas a los mozos del reemplazo de 1944 y 1946, Juan José Zumel Palomo, como comprendido en el caso 1.º del artículo 231, y a Onofre González Vitoria, caso 10.º, artículo 231 del reglamento de 6 de abril de 1943.

Arreglo del poste de conducción eléctrica para elevación de aguas, con cargo al Capítulo XI del vigente de gastos.

Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 369 del Código civil, sobre prescripción extintiva, se proceda a la venta de las vigas y otras maderas dejadas en el Soto de Villa por la avenida del Pisuerga

Se acuerda por unanimidad, como en todos los anteriores, prohibir a don Raimundo Torres que siga extrayendo tierras del camino Prado-Carredueñas y que por las extraídas satisfaga el importe de la tasación que haga la Comisión de Policía Rural.

Sesión extraordinaria del día 30 de marzo

Distribución de fondos de abril.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días sin que hayan reclamado contra el acuerdo municipal sobre declaración de estado ruinoso de las casas de la calle del Sol y Rincón, propiedad de don Felipe Bajón y don Emeterio Torres, y que habitan como inquilinos don Laureano Miguel y don Máximo Reguero, que se les haga el requerimiento legal a fin de que se proceda, por los primeros, a realizar las obras urgentes de seguridad, y a los dos restantes a que, para ello, dejen libres los citados inmuebles.

Valoria la Buena, 1 de abril de 1947.— El alcalde, Juan González.—El secretario, S. Hidalgo.

1.164—586

Pago por... 158



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en juicio voluntario de testamentaria promovido en concepto de pobre por el procurador don Eduardo de Cosío González, en representación de don Jesús Fernández Herrero y doña Vicenta Fernández Arenales, por fallecimiento de doña Micaela Arenales Moraleja, se ha acordado citar para el juicio a medio de la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los herederos ausentes y con domicilio ignorado doña Manuela Fernández Perdigón, don Bautista y don Evangelista Fernández Arenales; haciéndose extensiva esta citación para la formación del inventario que se ha señalado el día veintiuno de los corrientes y hora de las diez y siete, en el último domicilio de la causante, en cuyo lugar y hora dará comienzo el mismo.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los herederos en ignorado domicilio y a que anteriormente se alude, expido la presente que firmo en Valladolid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Doy fe: El secretario, Celedonio de Barrera.

1.290

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, del juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 97 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Julia Barrul Izárraga, hoy en ignorado paradero, para que el día veintiséis de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

986

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 115 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Einnar Mowinc Kelvan Tangren, hoy en ignorado paradero, para que el día 6 de mayo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

1.096

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 105 de 1946, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Aurora García Moyano, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario habilitado, Domiciano Casado.

1.199

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 51 del corriente año, por lesiones y del que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, que literalmente dice:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal de este distrito número dos de la misma; habiendo visto y oído el presente juicio

verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, Zacarías González y Esperanza González, por lesiones, y como denunciado, el lesionado Gerardo Sanz Monroy, y como denunciado también, Victorino Sanz Molpeceres; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Zacarías González Pérez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad, condenándole, además al pago de la cuarta parte de costas. Y que debo de absolver y absuelvo libremente a los restantes denunciados, declarando de oficio las otras tres cuartas partes de costas restantes. Notificando la presente sentencia por el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que por su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirva de notificación a Zacarías González Pérez y a Esperanza González, expido el presente, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz, V.º B.º: El juez municipal, Manuel de la Cruz.

1.216

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, Secretaría de mi cargo, con el número 583 del próximo pasado año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, Concepción Mingo Ruiz, por lesiones a Esther Alonso García; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada Concepción Mingo Ruiz de la falta de lesiones de que era denunciada, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y una vez firme remitase testimonio a la Superioridad, según está ordenado. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que por su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sirva de notificación a las partes, expido y firmo el presente, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: El juez municipal, Manuel de la Cruz.

1.216